



MINISTERIO
DE FOMENTO

A. E. S. A.
Registro Presencial
SALIDA

Nº de Registro:
28184/RG 28184

Fecha: 27-06-2014 10:13:55



AGENCIA ESTATAL
DE SEGURIDAD AÉREA

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL
Y PROTECCIÓN AL USUARIO

O F I C I O

S/REF.:

N/REF.: MEL/MCM/

FECHA: 27 junio de 2014

ASUNTO: Autorización Escuela de Pilotos de U.L.M.

D. Marcos Chuliá Quintana
Administrador de la empresa
MAGNI GYRO ESPAÑA, S.L.U.
C/ Sanz del Río, 6
42004 SORIA

En relación con su petición de autorización para realizar actividades de Escuela de Pilotos de U.L.M., una vez examinada la documentación aportada para justificar la petición, y tenidos en cuenta los antecedentes que constan en su expediente; vistas las disposiciones de aplicación al caso (en particular, el Real Decreto 2876/1982 de 15 de Octubre, y la Orden de 24 de Abril de 1.986), esta Dirección ha resuelto conceder la autorización solicitada, por un período de UN AÑO, a partir del día de la fecha, en las condiciones que se especifican a continuación.

1ª) En el ejercicio de sus actividades aeronáuticas, se deberá observar lo dispuesto en las disposiciones aplicables: Ley 48/1960 de 21 de Julio, sobre Navegación Aérea; Ley 21/2003, de 7 de Julio, de Seguridad Aérea; Reglamento de la Circulación Aérea (aprobado por Real Decreto 73/1992 de 31 de Enero); Real Decreto 2876/1982 de 15 de Octubre, relativo al registro y uso de aeronaves de estructura ultraligera; Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 24 de Abril de 1.986 por la que se regula el vuelo en U.L.M.; y Orden del mismo Departamento, de 14 de Noviembre de 1.988 por la que se establecen los requisitos de aeronavegabilidad para las Aeronaves Ultraligeras Motorizadas (U.L.M.).

Asimismo, deberán observar las disposiciones complementarias y/o concordantes con las anteriores, el A.I.P. España, y las instrucciones y circulares emanadas de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en el ejercicio de sus competencias.

En los supuestos de incumplimiento de las disposiciones referidas, o de las condiciones de esta autorización, se estará a lo previsto en materia de sanciones en la citada Ley de Seguridad Aérea.

2ª) Cualquier variación que se produzca entre los elementos de la Escuela respecto de su situación actual (personal instructor, aeronaves, campo de vuelo, programa de enseñanza, etc.), deberá ser comunicado a esta Dirección en el plazo máximo de **QUINCE DIAS** a contar desde que la variación se haya producido, para constancia y, en su caso, autorización.

Todo ello sin perjuicio de que los documentos notariales y/o registrales que avalen dichas modificaciones se remitan con posterioridad.

La modificación de los elementos sujetos a la aprobación previa de esta Agencia Estatal (campo de vuelo, aeronaves...) sin el conocimiento y la autorización de esta Dirección, podrá dar lugar a la suspensión cautelar de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles en aplicación del régimen sancionador.

Avda. General perón, 40 – Portal B
28020 MADRID
TEL: 91 396 82 16 / 91 396 82 17
FAX: 91 770 54 69
licexplotacion.aesa@fomento.es



Igualmente, podrá dar origen a la suspensión cautelar de la actividad, el incumplimiento o la ausencia de alguno de los elementos esenciales de la Escuela, relacionados con la seguridad (aeronaves autorizadas, personal instructor, seguros aéreos, campo de vuelo autorizado, etc.).

3ª) Si la Escuela paralizase sus actividades por un período superior a tres meses, deberán comunicarlo a esta Dirección, exponiendo las causas.

4ª) Remitirán a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, a través de su responsable, el Jefe de Vuelos, los partes mensuales de actividad, dirigidos al Servicio de Trabajos Aéreos y Aviación Deportiva dependiente de la Dirección de Seguridad de Aeronaves. Dichos partes se enviarán en los quince primeros días del mes siguiente al que se trate.

Los partes se confeccionarán de acuerdo con las "Hojas de cronometración diarias" de existencia obligatoria en el campo de vuelo, las cuales estarán a disposición de las Autoridades que puedan requerirlas.

5ª) Asimismo, la Escuela queda sujeta a la inspección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, quien a través de su personal, y mediante los procedimientos que en cada caso estime oportunos, ejercerá las funciones que al respecto le encomiendan la Ley de Navegación Aérea, la Ley de Seguridad Aérea y demás disposiciones concordantes, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de la escuela, y el correcto mantenimiento de sus instalaciones y material.

6ª) La presente autorización podrá prorrogarse a su término, previa petición. A los efectos de tramitación del expediente de prórroga, la solicitud deberá tener entrada en esta dirección con una antelación de al menos tres meses a la fecha de caducidad de la autorización.

Solicitada la prórroga dentro del plazo citado, podrá considerarse vigente la autorización en tanto no exista otro pronunciamiento por escrito por parte de esta Dirección.

7ª) Cada uno de los titulares de esta autorización, es responsable ante la Agencia Estatal de Seguridad Aérea del cumplimiento de las condiciones establecidas en los apartados anteriores y del mantenimiento de los requisitos cuyo cumplimiento ha dado lugar a la emisión de la autorización.

8ª) Acusarán recibo de esta autorización, indicando, en su caso, la aceptación expresa de sus condiciones.

Contra la presente resolución, podrá interponer recurso de alzada ante la Directora de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea del Ministerio de Fomento, en el plazo de un mes, a partir de la recepción de este escrito (Arts. 114 y demás concordantes de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

EL DIRECTOR DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL
Y PROTECCIÓN AL USUARIO



MINISTERIO
DE FOMENTO

AGENCIA
ESTATAL DE
SEGURIDAD
AÉREA